

SALLIQUELO, 31 DE MAYO DE 1.990.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al art. 2º del dictamen de la comisión de Legislación, se solicita se fije una tasa que grave la actividad específica, además de las actualmente en vigencia,

Que a tal efecto correspondería, en primer término modificar la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente acorde a los mecanismos previstos sobre el tema en la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que ante la inminencia de la sanción de la mencionada Ordenanza para el corriente ejercicio, sería prudente utilizar dicha instancia para crear una nueva tasa y fijar los valores a percibir,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).-Autorízase en el Distrito de Salliqueló el funcionamiento de video juegos electrónicos o mecánicos, destreza o didácticos.-----

ARTICULO 2º).- Los menores de 14 años podrán jugar a partir de las 17 hs y hasta las 22 hs de lunes a viernes en período lectivo, sábados, domingos y feriados y meses de vacaciones escolar desde las 13 hs y hasta las 24. Hs.-----

ARTICULO 3º).- Los mayores de 14 años y hasta los 18 años podrán jugar durante los meses de marzo a noviembre hasta las 24 hs, en los meses de verano hasta las 2 horas.-----

ARTICULO 4º).- Los locales en donde se instalen estos tipos de máquinas deberán tener la puerta de acceso y ventanales a la calle, contando con una buena ventilación natural y artificial, los baños y demás dependencias anexas deberán estar encuadradas dentro de las normas exigidas a Clubes y Confiterías.-----

ARTICULO 5º).-En caso de constatarse violación de alguno de los citados artículos, el propietario y/o responsable del local, será sancionado con multa desde el 50% al 200% del salario mínimo de los agentes municipales. En caso de reincidencia se duplicará o triplicará la multa, pudiéndose llegar a la clausura temporaria o definitiva del local.-----

ARTICULO 6º).- El importe a percibir será el equivalente mensual a valor de una ficha por día y por máquina y/o aparato en funcionamiento.-----

ARTICULO 7º).- Deróguese toda legislación que se anteponga a la presente.-----

ARTICULO 8º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 557/90.-


ALEJANDRO ZUVI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




J. CATELLANI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE